



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

**ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA EL USO DE TABLAS DE ACTUALIZACIÓN Y  
CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN, EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS  
OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA POR  
PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Con fundamento en los artículos 6 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 1, 2, 3 fracción X, XV, 4, 6, 8 fracción II y III, 18 fracción I, 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 63, 70 al 82, 85, 86, 87, 88 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los lineamientos, acuerdos, criterios y metodología de evaluación del Sistema Nacional de Transparencia; es necesario conocer que los sujetos obligados han puestos a disposición del público la información pública de oficio en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,

**CONSIDERANDO**

**Primero:** Que el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales que establece los artículos 6 de la Constitución Federal y los artículos 7 y 8 de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Segundo:** Que el objeto de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es la de fomentar y garantizar el derecho a la información pública, que comprende la facultad de las personas para solicitar, difundir e investigar de manera proactiva la información pública de oficio, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella que se considere de interés público.

**Tercero:** El objeto de la Ley de Acceso a la Información Pública es proveer lo necesario para que toda persona tenga acceso a la información pública; garantizar los mecanismos que permitan Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx) – [www.resi.org.mx](http://www.resi.org.mx)

transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados; promover la cultura de la transparencia y rendición de cuentas en la ciudadanía y los servidores públicos; proveer lo necesario para la debida gestión, administración, conservación y preservación de los archivos administrativos y la documentación en poder de los sujetos obligados para garantizar su acceso; consolidar la democracia mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; bajo los principios pro persona, y las bases y principios establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Cuarto:** Que el artículo 165 de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que es facultad del Comisionado Presidente someter al Consejo General los acuerdos, lineamientos, proyectos de resolución y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y deberes del Consejo General.

**Quinto:** Que el artículo 169 fracción II, incisos 2 y 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece la atribución del Consejo General, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectiva tales disposiciones; vigilar y evaluar el cumplimiento de la garantía de información pública mínima y demás obligaciones de transparencia, así como de emitir recomendaciones en la materia.

**Sexto:** Que los sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza ponen a disposición de los particulares la información a que se refiere el capítulo tercero secciones primera y segunda de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo relacionado en los artículos 70 al 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Séptimo:** Que de conformidad con las facultades que tiene el Consejo General de ordenar la verificación de la información pública que los sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, hayan proporcionado a la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con las formalidades y formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia.



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

**Octavo:** Conforme a los artículos 70 al 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es obligación de los sujetos obligados proporcionar la información pública de oficio a la Plataforma Nacional de Transparencia. Por ello, el Consejo General aprueba la evaluación de la información a los sujetos obligados registrados en este instituto, como son los Poderes del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunales administrativos, Organismos autónomos, Organismos descentralizados del estado, Ayuntamientos, Entidades paramunicipales, Partidos políticos y Sindicatos, conforme al Programa Anual para la verificación de cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Coahuila al ejercicio (2018) dos mil dieciocho y de acuerdo a su cronograma de verificación en el cual se establece las fechas para su ejecución y conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública de Oficio derivada de las obligaciones de transparencia nacional.

**Noveno:** El personal del instituto realizará la verificación establecida en el programa anual, para ello, se autoriza como soporte la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y fracción V del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Derivado de esos lineamientos, también se utilizarán para la verificación, las Tablas de Actualización y Conservación de la Información conforme a las disposiciones de la obligación de proporcionar la información que establece los dispositivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En esas tablas, se utilizará la información de los artículos 70 al 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las cuales se señala el artículo, fracción, periodo de actualización, observaciones acerca de la información a publicar y el periodo de conservación, relativa a la información pública de oficio que deberán observar los sujetos obligados al proporcionar información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx) – [www.resi.org.mx](http://www.resi.org.mx)



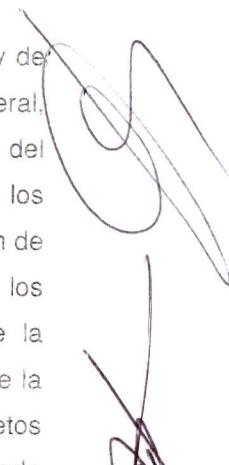
Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

Es necesario hacer del conocimiento a los ciento setenta y tres sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que mantengan vigente y actualizada su información pública de oficio en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, y se cumpla con las disposiciones de carácter federal como herramienta para una evaluación objetiva.

Conforme a las anteriores consideraciones y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, el Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero:** De conformidad con lo previsto por el artículo 169 fracción II, inciso 2 y 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General autoriza a su personal que para realizar las evaluaciones de la Primera verificación del cumplimiento del programa Anual de Verificaciones año (2018) dos mil dieciocho, conforme los dispositivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la utilización de las Tablas de Actualización y Conservación de la Información que forman parte de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y fracción V, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo publicados en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro (04) de mayo de dos mil diecisésis (2016).



**Segundo:** Gírese oficio a los sujetos obligados del Estado de Coahuila, a fin de hacerles de su conocimiento los instrumentos legales aplicables en la verificación.



## TRANSITORIOS

**Primero:** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-2617  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx) – [www.resi.org.mx](http://www.resi.org.mx)





Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

**Segundo:** Se faculta al Comisionado Presidente a fin de que realice los actos necesarios para su cumplimiento del presente acuerdo, a través del Secretario Técnico.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila a (22) veintidós de junio de (2018) dos mil dieciocho, aprobado por unanimidad de la Comisionada licenciada Bertha Icela Mata Ortiz y de los Comisionados licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, contador público José Manuel Jiménez y Meléndez y licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle.

MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
COMISIONADO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
COMISIONADO

LIC. BERTHA ICELA MATA ORTIZ  
COMISIONADA

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
COMISIONADO